

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.

270-2005 .
carr.


**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDART E ESCALANTE .-

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante el escrito que antecede ya fue decretada mediante auto de fecha Junio 15-2017, tal como consta al folio N° 8 , el Despacho se abstiene de acceder decretar nuevamente el mismo embargo . Es de reseñar que para tal efecto se librò el auto-oficio N° 5556 de fecha 24-07-2017, sin que hasta la fecha la parte actora haya procedido con el retiro del mismo , para su correspondiente radicación ante las entidades bancarias pertinentes , razón por la cual de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 270-2005.
Carr

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-06-2019.
2019. _____
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

A,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls. 139 al 142) , ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluído, el Despacho le imparte su aprobación.

Para los efectos previstos y establecidos en el numeral 1ª del art. 123 del C.G.P. , se accede ordenar tener como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILLIAN VERU PARDO , al Señor ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA , (C.C. 1.092.336.718) , conforme lo manifestado y solicitado a través del escrito obrante al folio Nª 136 .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo

137-2011 .
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO N°
_____, fijado hoy 05-06-
2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDART E ESCALANTE .-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado , solicitado y anexado a través de los escritos que anteceden , se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandante que lo pretendido ya fue objeto de decisión mediante auto de fecha Febrero 8-2019 (Cuaderno N° 1 , folio 144) , razón por la cual debe proceder de conformidad allegándose el correspondiente avalúo catastral , expedido con fecha reciente por el INSTITUTO GEOGRÀFICO AGUSTÌN CODAZZI " IGAC " , para efectos de poder determinar el valor actual del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

137-2011.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 05-06-2019

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE .YESENIA
INES YANETT VASQUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del avalúo catastral, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N^o 260-821, éste no fue objetado por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo catastral por la suma de **\$312.207.000.oo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario
Rda. 089-2014
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 05-06-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

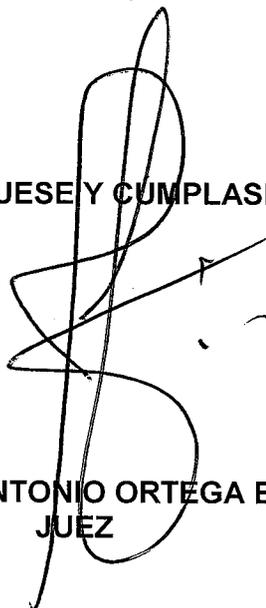
A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante aporta Certificado Catastral Nacional, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N^o 260-123225 de Cúcuta, con fecha de expedición Abril 15-2019, por valor de \$46.672.000.00, haciéndose saber que se inclina por el último avalúo comercial allegado, avalúo éste que obra a los folios 116 al 123, cuyo monto del avalúo comercial es por la suma de \$80.840.000.00, es del caso para los efectos procesales pertinentes tener como avalúo del respectivo bien inmueble el ÚLTIMO AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte demandante (Fls. 116 al 123), por un VALOR TOTAL DE \$80.840.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., para lo cual del reseñado avalúo comercial se da traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ**

Hipotecario.-
Radicado 451-2014 .
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____
fijado hoy 05-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

Conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, mediante su representante legal judicial Dra. YURY MARCELA FONSECA ROJAS, al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 734-2015
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 05-06-2019., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que no se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 292 del C.G.P., es decir no se allega el cotejo del respectivo aviso de notificación debidamente cotejada y sellada tal como lo dispone el inciso 4º de la norma en cita, razón por la cual se requiere a la parte actora para que se sirva proceder de conformidad a efectuar la notificación por aviso del demandado señor CRISTIAN ADRIAN RUIZ VALDERRAMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 739-2015
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 05 - 06 - 2019, a las 8:00
A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^a 099 de fecha Noviembre 7-2018 , que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCÓN , se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Ofíciense.

Ahora, visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez .

Hipotecario.

1009-2015.

Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación el 05-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.95 vuelto) y teniéndose en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante , obrante a los folios 79 al 85 , no es acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , no existiendo claridad respecto a que corresponde cada columna reseñada en la misma , el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación .

Ahora, como se observa que la parte actora ha presentado nueva liquidación del crédito (Fls. 89 al 95) , es del caso proceder dar traslado de la misma a la parte demandada , para lo que considere pertinente .

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora en el escrito obrante al folio N° 88 .

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a los folios 79 al 85, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: De la nueva liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante a los folios 89 al 95, se da traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días , para lo que considere y estime pertinente .

TERCERO : Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los DINEROS embargables que posea el DEMANDADO Señor WILMER ORLANDO GARAVITO GAITÀN (C.C. 1090379527) , en CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS , CDT`S , en las ENTIDADES BANCARIAS reseñadas por la parte actora en el escrito petitorio (F.88) / siendo el monto límite del embargo hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) , para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a los GERENTES de las reseñadas entidades bancarias , de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.- Oficiese .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rad. 1026-2015 .
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 05-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del avalúo comercial, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N° 260-110612, éste no fue objetado por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo comercial por la suma de **\$122.280.000.00.**

Ahora con relación a la solicitud presentada por la parte demandante al folio 125, no es procedente acceder a la misma ya que fue resuelta mediante auto de fecha 23 de abril del 2019 (F. 125).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario
Rda. 065-2016
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 05-06-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial obrante al folio N° 124 vuelto, se observa que efectivamente la parte actora, a pesar de que en reiteradas ocasiones ha sido requerido para que proceda en debida forma con la notificación del demandado Señor MIGUEL ORLANDO COBOS NEUTA, respecto del auto de mandamiento de pago inicialmente proferido en fecha " JUNIO 28-2016 " , SIENDO CORREGIDO EL MISMO POR AUTO DE FECHA " **AGOSTO 23-2018** " , a la fecha no ha dado cumplimiento con la debida notificación del demandado, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., razón por la cual nuevamente se le reitera el requerimiento correspondiente bajo los apremios sancionatorios establecidos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva materializar la notificación del demandado conforme lo dispuesto en las normas en cita, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.

En relación con la medida cautelar solicitada y decretada dentro de la presente ejecución, relacionada con el bien inmueble identificado con la M I. N° SOS-40463544 del CÍRCULO DE BOGOTÀ, SE LE REITERA a la parte actora se sirva allegar CERTIFICADO DE TRADICIÓN, con " fecha reciente de expedición, " dentro del cual se presente la " ANOTACIÓN " DEL REGISTRO DEL RESPECTIVO EMBARGO. Cumplido lo anterior, se procederá resolver con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo ..
Rdo. 343-2016 .
Carr


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-06-2019 ..

.. _____
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por INVERSIONES MULTIPLES Y COMPAÑÍA LIMITADA, a través de apoderado judicial, frente a CARMEN PATRICIA CACERES MALDONADO, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Abril 08-2019, obrante al folio 63 y 63 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO, de conformidad con o dispuestos en los artículos 305 y 306 del C.G.P., corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada señora CARMEN PATRICIA CACERES MALDONADO, se encuentran debidamente notificado por anotación en estado, el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora CARMEN PATRICIA CACERES MALDONADO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Abril 08-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$310.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 478-2016
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 05-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.96 vuelto), se observa que efectivamente la parte actora dentro de la liquidación del crédito presentada ha incluido el valor de las agencias en derecho, las cuáles hacen parte de la liquidación de costas, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Ahora, como se observa que de la liquidación de costas, practicada por la Secretaría del Juzgado, ésta se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho le imparte su aprobación.

Conforme al poder allegado (F.94 y 95) , se reconoce personería al Dr. CARLOS ARTURO GÓMEZ TRUJILLO, como apoderado judicial de la demandada Señora SANDRA TERESA MONSALVE BERMUREZ, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

Respecto a lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, a través del escrito obrante al folio Nª 97, lo pretendido no es procedente por no reunirse las exigencias previstas y establecidas en el numeral 2ª del art. 161 del C.G.P. , norma ésta que dispone que para la suspensión del proceso lo deben solicitar las partes de común acuerdo y por tiempo determinado , lo cual no acontece para el caso que nos ocupa .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo

491-2016 .
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDART E ESCALANTE .-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por DIEGO ROSEMBERG FLOREZ HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, frente a AURA ELVIRA MARTINEZ GUERRERO, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Diciembre 02-2016, obrante al folio 11 y 11 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada señora AURA ELVIRA MARTINEZ GUERRERO, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora AURA ELVIRA MARTINEZ GUERRERO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Diciembre 02-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$3.000.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 637-2016
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-41-89-001-2016-00807-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

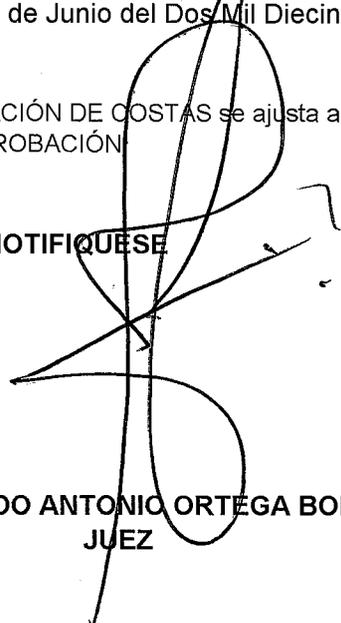
NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.516.858,90
POLIZA	\$0,00
R.I.PUBLICOS-OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS CERRAJERIA	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
	\$0,00
TOTAL	\$1.516.858,90


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN

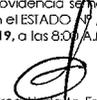
NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

BJ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO y, fijado hoy
05/JUNIO/2019, a las 8:00 A.M.


Andrea Lindarte Escalante
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-41-89-002-2016-00962-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

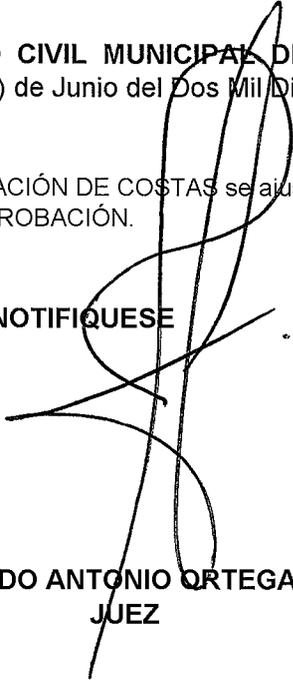
NOTIFICACIÓN	\$39.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000,00
POLIZA	\$0,00
R.I.PUBLICOS-OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS CERRAJERIA	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
TOTAL	\$639.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

BJ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nº, fijado hoy **05/JUNIO/2019**, a las 8:00 A.M.


Andrea Lindarte Escalante
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-41-89-001-2016-01060-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$7.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$40.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$104.000,00
POLIZA	\$0,00
R.I.PUBLICOS-OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS CERRAJERIA	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
	\$0,00
TOTAL	\$151.000,00



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

BJ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO[®], fijado hoy
05/JUNIO/2019, a las 8:00 A.M.


Andrea Lindarte Escalante
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro(04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

RADICADO 54-001-40-53-005-2017-00240-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$87.700,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
FACTURA IGAC	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
PUBLICACIÓN REMATE	\$0,00
TOTAL	\$237.700,00

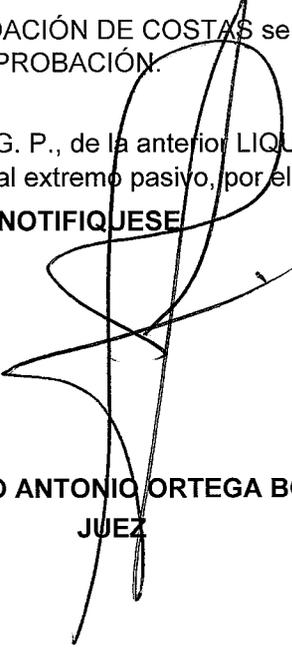

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro(04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el PROCESO y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-JUNIO-2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

TITULO VALOR
INTERESES DE MORA
INTERESES DE PLAZO
COSTAS
ABONOS

TOTAL

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-53-005-2017-00290-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$17.200,00
EMPLAZAMIENTO	\$40.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.184.000,00
POLIZA	\$0,00
R.I.PUBLICOS-OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$55.400,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS CERRAJERIA	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$7.000,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
	\$0,00
TOTAL	\$2.303.600,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

BJ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO INDEFINIDO hoy **05/JUNIO/2019**, a las 8:00 A.M.


Andrea Lindarte Escalante
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-53-005-2017-00486-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

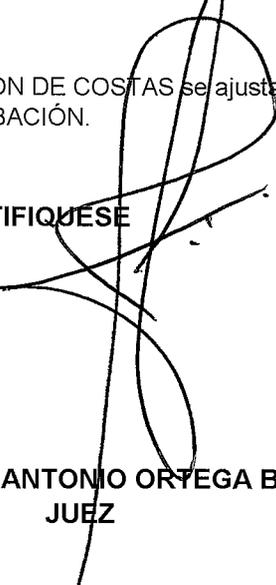
NOTIFICACIÓN	\$30.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.533.000,00
POLIZA	\$0,00
R.I.PUBLICOS-OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS CERRAJERIA	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$7.000,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
	\$0,00
TOTAL	\$1.570.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

BJ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO Nº, fijado hoy
05/JUNIO/2019, a las 8:00 A.M.


Andrea Lindarte Escalante
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, se observa que efectivamente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no es acorde con la liquidación de intereses moratorios ordenados en el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma.

Respecto a la petición de copias auténticas solicitadas, se accede a tal solicitud, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo

522-2017.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 05-06-2019...

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la publicación del emplazamiento correspondiente, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

De conformidad con el poder otorgado y allegado por la parte demandante H.P.H. INVERSIONES S.A.S., mediante su representante legal EDGAR MANUEL PATIÑO ANGARITA, a la Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, es del caso proceder a reconocer personería a la Doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 831-2017
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 05-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso acceder decretar el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N° 260-163009, de propiedad del demandado Señor NELSON MANUEL HERNANDEZ ALVAREZ (C.C. 13.502.697), siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto del AVALUO CATASTRAL del INMUEBLE es por la suma de \$ 150.346.500.00.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 8 A.M. del día 18 del mes de Julio, del año 2019, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del BIEN INMUEBLE EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO, IDENTIFICADO CON LA M.I. N° 260-163009, de propiedad del DEMANDADO Señor NELSON MANUEL HERNANDEZ ALVAREZ (C.C. 13.502.697), cuyo AVALUO CATASTRAL es por la suma \$150.346.500.00. La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40% , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

TERCERO : La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes

anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate,
tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
857-2017.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 05-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE,
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que no se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 292 del C.G.P., es decir no se allega el cotejo del respectivo aviso de notificación debidamente cotejada y sellada tal como lo dispone el inciso 4° de la norma en cita, razón por la cual se requiere a la parte actora para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1028-2017
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 05 - 06 - 2019, a las 8:00
A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el concernido del informe Secretarial que antecede (F.93 vuelto) , se observa que efectivamente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante al folio N^o 78 , ésta no se encuentra ajustada a derecho conforme a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución , respecto del mandamiento de pago proferido , razón por la cual el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y requiere a la parte actora para que se sirva presentarla en debida forma .

Ahora, teniéndose en cuenta lo comunicado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC " , a través del escrito que antecede (F.93) , de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora , para lo que considere pertinente .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 1029-2017 .
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____,
fijado hoy 05-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por BANCO BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, frente a LUIS ALFONSO CUADROS ACUÑA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Mayo 29-2018, obrante al folio 34 y 34 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 4970082731), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor LUIS ALFONSO CUADROS ACUÑA, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor LUIS ALFONSO CUADROS ACUÑA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Mayo 29-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$900.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 1060-2017
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 05-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de la, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede, así como también de que el CURADOR AD-LITEM designado Abogado FABIO AUGUSTO ESTUPIÑAN PANTALEÓN, a la fecha ha aceptado el respectivo cargo, es del caso proceder a su relevo y habilitar al Auxiliar de la Justicia, con quien se surtirá la notificación del auto MANDAMIENTO PAGO a la DEMANDADA Señora LIGIA GALVIS PORTILLA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. y de ésta manera continúan el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) Relevar del cargo CURADOR AD-LITEM al ABOGADO Dr. FABIO AUGUSTO ESTUPIÑAN PANTALEÓN, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2ª) Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada Señora LIGIA GALVIS PORTILLA, a la Abogada MERCEDES LUISA PÉREZ ORTÍZ, la cual recibe notificaciones en la CALLE 19 N° 7-25 BARRIO LA CABRERA DE CÚCUTA, TELEFONO 5831570, CULAR 315-3709639, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación. Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.,

3ª) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha DICIEMBRE 13-2017, proferido dentro de la presente demanda EJECUTIVA, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANIO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo .
Rda. 1092-2017 .
carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-06-2019.--
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE:

Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto de las mejoras del bien inmueble objeto de la presente ejecución e identificado con M.I. N° 260-107549 de Cúcuta, de propiedad del demandado señor ARGELIO LOPEZ RODRIGUEZ (C.C. 5.440.239). Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO
Rda 207-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 05-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



A-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que la POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA, ha retenido y colocado a disposición el vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución e identificado con las placas IGU-917, de propiedad del DEMANDADO Señor CARLOS EDUARDO BUSTAMANTE TRIGOS (C.C. 88.230.808), el cual fue dejado en las Instalaciones del PARQUEADERO C.C.B. COMCONGRESS es del caso ordenar el secuestro de la misma, para lo cual se ordena comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA a quien se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia, facultad para designar secuestre y amplias facultades para sub-comisionar. ASI MISMO HÁGASELE SABER AL COMISIONADO QUE EL SECUESTRE QUE SE DESIGNE DEBERÁ SER DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, APORTAR LA DIRECCION ACTUAL DONDE RECIBE NOTIFICACIONES Y EL NÚMERO DEL CELULAR Y/O TELEFONO DONDE PUEDA SER CONTACTADO. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, DENTRO DEL CUAL SE DEBERÁ IDENTIFICAR DEBIDAMENTE CON TODAS SUS CARACTERÍSTICAS, el vehículo automotor embargado, objeto de secuestro.

Ahora, observándose que la parte actora no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante auto de fecha AGOSTO 31-2018, se le reitera nuevamente el requerimiento para que se sirva allegar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS IGU-917, dentro del cual se observe el registro de la medida cautelar decretada, así mismo para efecto de poder determinar si existen "ACREEDORES PRENDARIOS", con fecha reciente de expedición. Se hace claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICIÓN y NO EL RUNT.

Ahora, visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante al folio Nª 44, ésta no se ajusta acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago proferido

dentro de la presente ejecución, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo-

Rda. 229-2018.

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 05-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

Conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, mediante su representante legal judicial Dra. YURY MARCELA FONSECA ROJAS, al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 265-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 05-06-2019., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

Conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante H.P.H. INVERSIONES S.A.S., mediante su representante legal EDGAR MANUEL PATIÑO ANGARITA, a la Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, es del caso proceder a reconocer personería a la Doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar la notificación de los demandados, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 274-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que no se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 292 del C.G.P., es decir no se allega el cotejo del respectivo aviso de notificación debidamente cotejada y sellada tal como lo dispone el inciso 4º de la norma en cita, razón por la cual se requiere a la parte actora para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 347-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 05 - 06 - 2019, a las 8:00
A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-00599-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

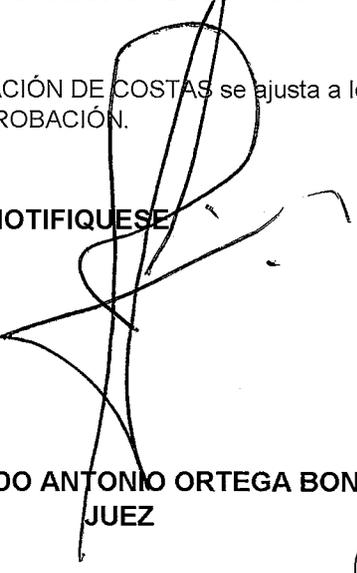
NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$107.000,00
POLIZA	\$0,00
R.I.PUBLICOS-OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS CERRAJERIA	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
	\$0,00
TOTAL	\$107.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

BJ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 11400 hoy
05/JUNIO/2019, a las 8:00 A.M.


Andrea Lindarte Escalante
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar la notificación de los demandados, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 959-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 05-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro(04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-01057-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) EXTREMO PASIVO y en contra del DEMANDANTE

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$945.000,00
POLIZA	\$0,00
R.I. PUBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS CERRAJERIA	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
TOTAL	\$945.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

BJ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° , fijado hoy
05/JUNIO/2019, a las 8:00 A.M.


Andrea Lindarte Escalante
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^a 014 de fecha Febrero 05-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con Matricula Inmobiliaria N^o 260-56910 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, la cual recibe notificaciones en la Calle 07 # 10-45 del Barrio El Llano, de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo Hipotecario
Rda. 1059-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____,
fijado hoy 05-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).-

Se requiere a la parte actora se sirva dar aclaración respecto de la Certificación expedida por la Empresa de Correo "472", dentro de la cual aparece la firma de quien recibe, así mismo se indica como dirección errada, es decir se hace saber que efectivamente el aviso de citación fue entregado en la dirección señalada. Aclarado lo requerido, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo

1105-2018 .
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO N°
_____, fijado hoy 05-06-
2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDART E ESCALANTE .-



A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).

Se le reitera lo ordenado y requerido mediante auto de fecha Mayo 15-2019, para efecto de surtir la notificación del mandamiento de pago a la demandada a su lugar de trabajo, de conformidad con la petición de medida cautelar solicitada y decretada dentro de la presente ejecución, razón por la cual no se accede al emplazamiento pretendido, requerimiento que se le reitera de conformidad con la sanción prevista en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo. .
Rdo 1125-2018.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 05-06-2019. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019) .

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar los embargos solicitados por la parte actora a través del escrito obrante al folio N^o 14 .

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de M. I. No. 260-127496 de Cúcuta , ubicado como el Lote 9B calle 1 avenida 2 y 3 , de la Urbanización La Rinconada de Cúcuta , denunciado como de propiedad del demandado Señor RAFAEL OMAR RIVERA MUÑOZ (C.C. 13.499.757 , para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1^a del artículo 593 del C.G.P. Oficiese.

SEGUNDO: Decretar el embargo de remanente que llegare a quedar dentro del Proceso que adelanta la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA , contra el demandado Señor RAFAEL OMAR RIVERA MUÑOZ (C.C. 13.499.757), a través de la OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA . De conformidad con lo previsto y establecido en el art. 466 del C.G.P. , comuníquese el respectivo embargo a la OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA . Oficiese.

TERCERO: Colocar en conocimiento de la parte actora del contenido de los escritos que anteceden, a través de los cuáles las entidades bancarias dan respuesta al embargo decretado y comunicado , para lo que estime y considere pertinente .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 30_2019 .
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____
fijado hoy 05-06.2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIAPLA DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, mediante el escrito que antecede (F. 21), a través del cual se da respuesta al oficio N° 1223 (Febrero 18-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 109-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por la Señora EDDY TORCOROMA MALDONADO ROLON , a través de endosatario(a) en procuración, frente a EDER MIGUEL JARABA MARTINEZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Febrero 27-2019, obrante al folio 09 y 09 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° LC-211 3629379), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado Señor EDER MIGUEL JARABA MARTINEZ, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor EDER MIGUEL JARABA MARTINEZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Febrero 27-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 25.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 175-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 05-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).-

Antes de entrar a resolver sobre el secuestro del bien inmueble embargado e identificado con la M.I. Nª 260-46634 , se requiere a la parte actora se sirva indicar de manera clara y precisa la nomenclatura, ubicación y linderos actuales del inmueble embargado. Cumplido lo anterior, se procederá resolver de conformidad.

Respecto al embargo del Establecimiento de Comercio denominado AGROPECUARIA EL SEMBRADOR, se observa de acuerdo con la Certificación allegada y expedida por la Cámara de Comercio de Cúcuta, obrante a los folios 41 y 42 , que con anterioridad al registro del embargo decretado y comunicado por ésta Unidad Judicial , presenta dos (2) registros de embargo sobre el mismo Establecimiento de Comercio , razón por la cual se ordena requerir a dicha entidad para que se sirva dar claridad si a la fecha éstos embargos se encuentran vigentes. Oficiése. Una vez se de claridad a lo requerido, se procederá resolver lo pertinente.

En relación con la sustitución de poder allegado (Fls.52 y 53) , se observa que no hay certeza a quien se le sustituye el poder por parte de la apoderada judicial de la parte demandante , por cuanto no se hace mención al nombre del Abogado que se le sustituye el mismo . Igualmente se observa que de acuerdo a lo solicitado en el escrito obrante al folio Nª 53, ésta Unidad Judicial no es competente para tener como Representante legal al Abogado allí reseñado, en Representación de la entidad demandante denominada AGROMUNDO LTDA. , LO CUAL SE DEBERÀ ACREDITAR A TRAVÈS DE LA CERTIFICACIÒN EXPEDIDA POR LA CÀMARA DE COMERCIO COMPETENTE PARA TAL CASO, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE FUNGE COMO PARTE DEMANDANTE.

Ahora, respecto al aviso de citación aportado (Fls. 55 al 57) , se observa que quien suscribe el mismo no se encuentra acreditado para actuar dentro de la presente ejecución , razón por la cual se requiere a la parte actora para que proceda en debida forma , a través de su apoderado judicial debidamente reconocido para actuar dentro de la presente actuación , a fin de poder surtir debidamente la notificación del demandado , conforme a las exigencias dispuestas en el art. 291 del C.G.P. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 177-2019 .

-carr.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nª _____
 fijado hoy 04-06-2019 .-, a las 8:00 A.M.
 ANDREA LINDARTE ESCALANTE .
 Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019) .

Encontrándose debidamente registrado el embargo del Establecimiento de Comercio denominado IMPERIO GYM , es del caso proceder al secuestro del mismo. Para efecto de lo anterior y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3ª del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA Nª PCSJC17-10 , de fecha Marzo 09-2017 , proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA , para la práctica de la diligencia de secuestro del respectivo Establecimiento de Comercio , el cual se encuentra ubicado en la CALLE 13 BN Nª 17-05 del Barrio OLGA TERESA de la Ciudad de Cúcuta , para lo cual se le concede al Comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia , facultad para sub-comisionar y amplias facultades para designar Secuestre , cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.oo.- Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso .

Respecto a la medida cautelar solicitada a través del escrito que antecede (F.25), se le hace saber a la parte actora que tal petición ya fue objeto de decisión mediante auto de fecha Abril 5-2019, es decir la medida cautelar pretendida no es posible en razón que al encontrarse embargado el Establecimiento de Comercio denominado IMPERIO GYM, la medida de embargo abarca todos los bienes muebles que la componen, es decir éstos hacen parte del respectivo Establecimiento de Comercio.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el NUMERAL 1º DEL ART. 317 DEL C.G.P., se requiere a la parte actora para que se sirva materializar la notificación de la parte demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo-
Rda. 239-2019.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial obrante al folio N^a 19 vuelto, es del caso de conformidad con lo previsto en el numeral 1^a del art. 317 del C.G.P., requerir a la parte actora para que se sirva materializar en debida forma con la notificación de la demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, con el lleno de las exigencias contempladas en el art. 291 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

Ahora, del concernido de los escritos que anteceden, mediante los cuales las entidades bancarias dan respuesta al embargo decretado y comunicado, se colocan en conocimiento der la parte actora, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo . .
Rdo 260-2019 ..

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 05-06-2019. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el BANCO POPULAR S.A., a través de apoderada judicial, frente a ALVARO MANCILLA LEON, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Marzo 28-2019, obrante al folio 22 y 22 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 45003240010413), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado Señor ALVARO MANCILLA LEON, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor ALVARO MANCILLA LEON, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Marzo 28-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.963.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 285-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría